Culturas

MEMORANDO

Bogotá, D.C., 17 de julio de 2024

PARA: **JENNY CAROLINA VELANDIA**
Coordinadora Grupo de Contratos y Convenios

DE: **SANDRA LILIANA ORDOÑEZ OLIVEROS**
Supervisión del contrato 4296-2023 que ejerce la interventoría del contrato de consultoría 4263-2023

Referencia: Contrato de Consultoría No. 4263 – 2023, cuyo objeto es: Realizar los estudios y diseño necesarios para la protección de los inmuebles Casa Natal de Rafael Pombo, Casa de la Opera, Biblioteca Nacional de Colombia de Bogotá y Casa Antonio Ricaurte de Villa de Leyva.

ASUNTO: Solicitud de ampliación suspensión No. 5 del Contrato de consultoría No. 4263 del 2023.

Cordial saludo,

Por medio de la presente, me permito solicitar la ampliación No. 4 a la suspensión No. 1 al contrato de consultoría No. 4263 del 2023, de conformidad con las siguientes consideraciones:

1. INFORMACIÓN GENERAL CONTRATO

Contrato de obra No.	4263 – 2023
Objeto	Realizar los estudios y diseño necesarios para la protección de los inmuebles Casa Natal de Rafael Pombo, Casa de la Opera, Biblioteca Nacional de Colombia de Bogotá y Casa Antonio Ricaurte de Villa de Leyva.
Partes del contrato	MINISTERIO DE CULTURA Técnicas Colombianas de Ingeniería S.A.S Representante Legal: Miguel Efraín Rosero Polo
Valor del contrato	$523.631.449
Fecha de inicio del contrato	13 de octubre de 2023
Fecha inicial de terminación	31 de diciembre 2023
Fecha actual de terminación	24 de julio de 2024

MODIFICACIONES CONTRACTUALES (OTROSIES)	
Fecha	**Descripción**
27/12/23	Prorroga No. 1. prorroga su ejecución hasta el 26 de enero de 2024
18/01/24	Prorroga No. 2 hasta el 29 de febrero de 2024

SUSPENSIÓN No.1		**DIAS CALENDARIO DE SUSPENSIÓN:**	21 DÍAS
FECHA INICIO DE LA SUSPENSIÓN:	28 de febrero del 2024	**FECHA TERMINACIÓN DE LA SUSPENSIÓN:**	19 marzo del 2024
FECHA PREVISTA DE REINICIO:	20 marzo del 2024	**NUEVA FECHA PREVISTA PARA CUMPLIR PLAZO CONTRACTUAL:**	21 marzo del 2024

AMPLIACION No.1 A LA SUSPENSIÓN No. 1		**DIAS CALENDARIO DE SUSPENSIÓN:**	39 DÍAS
FECHA INICIO DE LA SUSPENSIÓN:	20 marzo del 2024	**FECHA TERMINACIÓN DE LA SUSPENSIÓN:**	29 abril del 2024
FECHA PREVISTA DE REINICIO:	30 abril del 2024	**NUEVA FECHA PREVISTA PARA CUMPLIR PLAZO CONTRACTUAL:**	01 mayo del 2024

AMPLIACION No.2 A LA SUSPENSIÓN No. 1		**DIAS CALENDARIO DE SUSPENSIÓN:**	15 DÍAS
FECHA INICIO DE LA SUSPENSIÓN:	30 abril del 2024	**FECHA TERMINACIÓN DE LA SUSPENSIÓN:**	14 mayo del 2024
FECHA PREVISTA DE REINICIO:	15 mayo del 2024	**NUEVA FECHA PREVISTA PARA CUMPLIR PLAZO CONTRACTUAL:**	16 mayo del 2024

AMPLIACION No.3 A LA SUSPENSIÓN No. 1		**DIAS CALENDARIO DE SUSPENSIÓN:**	34 DÍAS
FECHA INICIO DE LA SUSPENSIÓN:	15 mayo del 2024	**FECHA TERMINACIÓN DE LA SUSPENSIÓN:**	17 junio del 2024
FECHA PREVISTA DE REINICIO:	18 junio del 2024	**NUEVA FECHA PREVISTA PARA CUMPLIR PLAZO CONTRACTUAL:**	19 junio del 2024

AMPLIACION 4 A LA SUSPENSIÓN No. 1		**DIAS CALENDARIO DE SUSPENSIÓN:**	34 DÍAS
FECHA INICIO DE LA SUSPENSIÓN:	18 junio del 2024	**FECHA TERMINACIÓN DE LA SUSPENSIÓN:**	22 de julio del 2024
FECHA PREVISTA DE REINICIO:	23 de julio del 2024	**NUEVA FECHA PREVISTA PARA CUMPLIR PLAZO CONTRACTUAL:**	24 de julio del 2024

AMPLIACION No.5 A LA SUSPENSIÓN No. 1 (Solicitada)		**DIAS CALENDARIO DE SUSPENSIÓN:**	30 DÍAS
FECHA INICIO DE LA SUSPENSIÓN:	22 de julio del 2024	**FECHA TERMINACIÓN DE LA SUSPENSIÓN:**	20 de agosto del 2024
FECHA PREVISTA DE REINICIO:	21 de agosto del 2024	**NUEVA FECHA PREVISTA PARA CUMPLIR PLAZO CONTRACTUAL:**	22 de agosto del 2024

2. ANTECEDENTES

PRIMERO: El. Ministerio de Cultura adelantó en SECOP II, Que el Ministerio de Cultura adelantó proceso de selección MC-CM.0104-2023 con un presupuesto oficial de ($1.097.430.386) constó de dos (2) grupos a contratar, posteriormente, bajo la Resolución 926 del 8 de septiembre de 2023, se adjudicó el grupo 1 del proceso de selección MC-CM-0104-2023 con el objeto de *"Realizar los diagnósticos, estudios técnicos, ajustes y diseños necesarios para la protección de inmuebles con valores cultural que requieren intervenciones a cargo del Ministerio de Cultura".*

SEGUNDO: Que por medio de la Resolución 926 del 8 de septiembre de 2023, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes adjudicó el proceso de Concurso de Méritos No. MC-CM-0104-2023 Grupo 1, al proponente Técnicas Colombianas de Ingeniería S.A.S.

TERCERO: El ocho (08) de septiembre del 2023, fue suscrito entre Técnicas Colombianas de Ingeniería S.A.S y el Ministerio de Las Culturas, Los Artes y Los Saberes, el contrato de consultoría N° 4263 de 2023 cuyo objeto es: *"Realizar los diagnósticos, estudios técnicos, ajustes y diseños necesarios para la protección de inmuebles con valores cultural que requieren intervenciones a cargo del Ministerio de Cultura".*

CUARTO: El plazo inicial del Contrato de Consultoría No. 4263 de 2023, fue establecido hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

QUINTO: A los trece (13) días del mes de octubre del año 2023, después del perfeccionamiento del Contrato, se suscribió acta de inicio entre Técnicas Colombianas de Ingeniería S.A.S y el. MINISTERIO DE CULTURA, lo cual permitió dar inicio a las actividades.

SEXTO: El primero (01) de enero de 2024, se suscribió prorroga N° 01 del Contrato de consultoría 4263 de 2023 hasta el 26 de enero de 2024.

SÉPTIMO: El dieciocho (18) de enero de 2024, se suscribió prorroga N° 02 del Contrato de Consultoría 4263 de 2023 hasta el 29 de febrero de 2024.

OCTAVO: El veintiocho (28) de febrero de 2024, se suscribió suspensión N° 01 del Contrato de Consultoría 4263 de 2023 y se establece reinicio el 20 de marzo de 2024,

NOVENO: El veinte (20) de marzo de 2024 se solicitó ampliación No. 1 a la suspensión No. 1 treinta y nueve (39) DÍAS CALENDARIO hasta el 30 de abril de 2024,

DECIMO: El treinta (30) de abril de 2024 se solicitó ampliación de suspensión No. 2 a la suspensión No. 1 por quince días (15) DÍAS CALENDARIO hasta el 14 de mayo de 2024.

DECIMO PRIMERO: El quince (15) de mayo de 2024 se solicitó ampliación de suspensión No. 3 a la suspensión No. 1 por TREINTA Y CUATRO (34) DÍAS CALENDARIO hasta el 17 de junio de 2024

DECIMO SEGUNDO: El diecisiete (17) de junio de 2024 se solicitó ampliación de suspensión No. 4 a la suspensión No. 1 por TREINTA Y CUATRO (34) DÍAS CALENDARIO hasta el 21 de julio de 2024, con reinicio el 22 de julio de 2024.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD RELATIVA A LA AMPLIACIÓN No. 5 DE LA SUSPENSIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE CONSULTORIA No. 4263 DE 2023

En el marco del seguimiento efectuado por interventoría a las actividades que se requieren para culminar el contrato de consultoría, el contratista consultor, mediante escrito CO-

077-TCI-CULT del 15 de julio de 2024, solicita ampliar la suspensión al Contrato de Consultoría No. 4263-2023 por el término de 30 días calendario, fundamentando su solicitud conforme lo siguiente:

"(…)

*La presente es para solicitar la ampliación a la suspensión al Contrato de Consultoría No. 4263-2023**, por 30 días o hasta obtener radicación en firme ante curadurías**, en virtud de los siguientes aspectos que nos impiden continuar y dar un remate final a los productos:*

- ✓ *Se han radicado 4 proyectos en la página del SIPA, de los cuales tres ya se ha obtenido resolución de aprobación, restando tan solo el proyecto de Villa de Leyva.*
- ✓ *Dentro del desarrollo del contrato se han realizado las entregas de los productos correspondientes al primer y segundo pago, de acuerdo a los objetivos indicados en los términos de referencia que enmarcan a cada inmueble.*
- ✓ *Queda restando los productos del tercer y cuarto pago, donde se requiere presentar los permisos de aprobación del Ministerio de Cultura de los cuales contamos con tres permisos, restando tan solo Villa de Leyva.*
 (…)
- ✓ *Se requiere obtener licencia de construcción en la modalidad de reforzamiento estructural o reconstrucción de los proyectos de la Casa Opera, Casa Rafael Pombo y Casa Antonio.*
 (…)
- ✓ *Para el proceso de trámite de licencia, se requiere presentar físicamente ante la curaduría de reparto, todos los documentos de orden jurídico y técnico, para que esta curaduría de reparto nos asigne una curaduría*
- ✓ *Una vez asignada la curaduría debemos radicar ante esta, físicamente todos los documentos técnicos y jurídicos y esperar que la curaduría asignada envié correo a la entidad solicitando el pago de expensas.*
- ✓ *Una vez surtido lo anterior en debida forma y efectuado el pago de expensas, la curaduría emite certificación de radicación en firme, lapso que estimamos no supere un tiempo mayor de 30 días. (…)"*

Al respecto, la firma interventora, mediante escrito radicado con el consecutivo MIG141/24 del día 11 de julio de 2024, remitido a la supervisión mediante correo electrónico, en el marco de sus funciones como supervisora del contrato de consultoría 4263-2023, expone su postura, respecto a la solicitud de ampliación de suspensión realizada por la consultoría ibidem. Lo anterior en los siguientes términos:

" (…)
En consideración al inminente vencimiento del plazo de la suspensión de los contratos de la referencia, el próximo 19 de julio y habida cuenta que a la fecha no se han superado las circunstancias señaladas en la AMPLIACIÓN 4 A LA SUSPENSIÓN No.1 suscrita por las partes el pasado 17 de junio, relativas a la obtención del concepto favorable por parte de la Dirección de Patrimonio respecto de cada uno de los proyectos objeto del contrato de consultoría y, la socialización por parte del Ministerio con los propietarios de los inmuebles para poner en conocimiento la tasación de los costos del trámite de licenciamiento de 3 de los 4 inmuebles objeto de la consultoría, esta interventoría considera necesaria la ampliación de la suspensión por lo menos 30 días calendario más con base en las siguientes consideraciones:

- En el entendido que el contrato de consultoría No. 4263 de 2023 tiene por objeto realizar los diagnósticos, estudios técnicos, ajustes y diseños necesarios para la protección de los inmuebles con valores culturales que requieren intervenciones a cargo del ministerio de cultura a saber: Casa Natal de Rafael Pombo, Casa de la Opera, Biblioteca Nacional de Colombia de Bogotá y Casa Antonio Ricaurte de Villa de Leyva. Comprende dentro de sus obligaciones la de realizar los trámites de autorización de los proyectos a través del SISTEMA DEINFORMACIÓN DE PATRIMONIO- SIPA o donde haya lugar conforme la entidad territorial competente

para cada uno de los inmuebles

(…)

- A la fecha, los proyectos presentan la siguiente situación:
1. La intervención de reparaciones locativas en la Biblioteca Nacional fue aprobada mediante oficio No. MC08700S2024 del 20 de mayo de 2024.
2. El día 14 de junio se emitió la resolución 0528 autorizando la intervención de Casa Pombo.
3. El pasado 4 de julio se emitió la resolución 0748 que autoriza la intervención en Casa de la Opera
4. En cuanto a la Casa Antonio Ricaurte aún no se tiene resolución de aprobación, sin la cual no se puede dar inicio al trámite de licencia.

- El trámite de licencia genera unos costos para su radicación y otros al finalizar el trámite, los cuales deben ser asumidos por el propietario de los inmuebles, de acuerdo con las consideraciones para la ampliación No. 4 del plazo de suspensión No.1.
A la fecha el trámite para la consecución de los recursos ha avanzado, pero requiere que se determine la curaduría en la cual se va radicar los proyectos, para esto, la curaduría No. 4 realiza el reparto (imagen adjunta No.1) y solicita documentos jurídicos y técnicos (anexos requisitos jurídicos del formulario único nacional) que deben ser recolectados por las partes los cuales no deben tener vigencia mayor a un mes.



- De otro lado, como se manifestó en el oficio MIG086-24 está interventoría señaló que una vez se reinicie el contrato quedan 2 días de ejecución, de manera que, de reiniciar sin los conceptos para radicar la solicitud de licencia, se agotaría el plazo contractual sin poder realizar dicha actuación señalada dentro de los ítems para el tercer pago.
(…)"

No obstante, lo anterior, en el marco del concepto que se debe emitir en cada inmueble, se observa que se encuentran pendientes los trámites de radicación ante curaduría, los cuales no solo están supeditados al cálculo y pago de las expensas que realiza la autoridad competente una vez cuenta con el lleno de los requisitos legales. Este cálculo no se puede realizar hasta que se ingrese cada proyecto al reparto que realiza la curaduría cuarta de Bogotá en razón a los proyectos estatales.

A raíz de la preocupación manifestada por los ejecutores de los contratos, el 12 de julio de 2024 se llevó a cabo reunión de seguimiento, con el fin de tener claridad sobre la

superación de los motivos que justificaron la suspensión. En dicha reunión se expuso lo siguiente por parte de la interventoría:

"Las partes hacen alusión técnica respecto de mantener vigente el contrato hasta tanto se logre efectuar las actividades en la curaduría correspondiente para cada frente. Específicamente el trámite de radicación de los proyectos, la cual depende específicamente estar incluidos en la lista de reparto de asignación que realiza la curaduría cuarta para designar que curaduría de Bogotá revisara cada proyecto y posterior dar trámite a la preliquidación de pago de expensas de radicación de proyectos ante curaduría de Bogotá designada, y posterior a revisiones obtener liquidación de pago de licencia correspondiente. Por otra parte, ante el proyecto de la CASA MUSEO ANTONIO RICAURTE VILLA DE LEYVA, esta aún a la espera de la resolución de aprobación de intervención, la cual se ha visto afectada por las actuales inconstancias de la Plataforma SIPA.

Por su parte, la supervisión considera necesario socializar el presente asunto con el propietario de los inmuebles, dado que son los responsables de cubrir los gastos de la radicación."

La supervisión coincide en que, en virtud de la modalidad de cada inmueble, se establecen los costos del trámite de radicación, circunstancia que genera la necesidad de efectuar los trámites administrativos necesarios para establecer con los propietarios de los inmuebles la línea de acción; una vez que se asume el costo por inmueble de las expensas para cada licencia, debe tener presente los siguientes aspectos y costos, conforme lo establecido en el Decreto 1890 de 2021, circunstancias que a la fecha no se ha superado.

"(…)

1. *El valor estimado aproximado de la radicación para obtener licencias en las curadurías urbanas de Bogotá seria $ 2.103.498 para cada inmueble siendo aproximado de $ 6.310.494 se deberá tener en cuenta el valor del UVT del día de radicación"*

 Sobre el particular, la firma interventora remite las siguientes tablas, por medio de las cuales se realiza el cálculo de los valores de expensas 2024:

TABLA DE EXPENSAS SEGÚN DECRETO 1890 DE 2021.
VALOR UVT VIGENTE PARA EL AÑO 2024 $ 47.065

CURADOR URBANO 2
ARQ. GERMAN MORENO GALINDO
Bogotá D.C.- Colombia

CARGOS FIJOS DE LICENCIAS DE URBANISI

TIPO	EST/RANGO	CARGO	IVA (19%)	C. FIJO + IVA
VIVIENDA	1	$ 220.956	$ 41.982	$ 262.937
	2	$ 220.956	$ 41.982	$ 262.937
	3	$ 441.911	$ 83.963	$ 525.874
	4	$ 662.867	$ 125.945	$ 788.811
	5	$ 883.822	$ 167.926	$ 1.051.749
	6	$ 1.104.778	$ 209.908	$ 1.314.686
INSTITUCIONAL, COMERCIO, INDUSTRIA, OFICINAS	De 0 a 300 m²	$ 1.281.542	$ 243.493	$ 1.525.035
	301 a 1000 m²	$ 1.414.116	$ 268.682	$ 1.682.798
	Más de 1000 m²	$ 1.767.645	$ 335.852	$ 2.103.497

ANA MARIA CADENA TOBON
Curadora Urbana 1
TABLA PARA EL CÁLCULO DE EXPENSAS 2024

UVT	$ 47.065

CARGOS FIJOS DE LICENCIAS DE URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN				
TIPO	ESTRATO/RANGO	CARGO	IVA	CARGO FIJO+IVA
Vivienda	1	$ 220.956	$ 41.982	$ 262.938
Vivienda	2	$ 220.956	$ 41.982	$ 262.938
Vivienda	3	$ 441.911	$ 83.963	$ 525.874
Vivienda	4	$ 662.867	$ 125.945	$ 788.812
Vivienda	5	$ 883.822	$ 167.926	$ 1.051.748
Vivienda	6	$ 1.104.778	$ 209.908	$ 1.314.686
Institucional, comercio, industria, oficinas	De 0 a 300 m2	$ 1.281.542	$ 243.493	$ 1.525.035
	De 301 a 1000 m2	$ 1.414.116	$ 268.682	$ 1.682.798
	Más de 1000 m2	$ 1.767.645	$ 335.853	$ 2.103.498

Continua el decreto ibidem:

"(…)

1. *Posterior se deberá dar la liquidación que estime la curaduría para la expedición de la licencia de construcción de cada proyecto que puede estar alrededor de 8 millones para cada inmueble.*

2. *Por otra parte, según Circular N° 01 del 16 de enero de 2024, emitida por el Secretario de Planeación y Ordenamiento Territorial de Villa de Leyva, establece que para la radicación de proyectos se deberá tener en cuenta que, a partir del 01 de febrero de 2024, se reciben solicitudes de licencias en sus diferentes clases y modalidades, así como demás actuaciones urbanísticas durante las dos primeras semanas de cada mes únicamente. (se adjunta circular) (…)"*

Así mismo como requisito para radicar y presentar proyectos en **modalidad de reforzamiento estructural**, deberá tener en cuenta el numeral 10. de la circular en mención que establece:

> *"(…)*
> *Cuando se solicite licencia para intervenir Bienes de Interés Cultural (B.I.C.), según la Resolución 2407 de 2020, se debe allegar Anteproyecto aprobado por el Ministerio de Cultura o entidad competente, el proyecto debe estar firmado y supervisado por un arquitecto restaurador debidamente registrado en la Secretaria de Planeación. (RESOLUCIÓN 2407 DE 2020 MC, ACUERDO 021 DE 2004, DECRETO 1077 DE 2015 Y DEMÁS CONCORDANTES)*
>
> *En cuanto a las expensas de costo de licenciase determina según el acuerdo 014 del 29 de diciembre de 2013 y acuerdo de actualización N°001del 31 de diciembre de enero de 2020 del municipio de Villa de Leyva, expresa que para proyectos de restauración, reconstrucción, modificación y reforzamiento estructural el costo de la licencia será el 30% del área a intervenir teniendo en cuenta el Decreto 1890 de 2021 Art. 2.2.6.6.8.7.*
>
> *(…)*
> *Para la liquidación de las expensas por las licencias de construcción, el factor J de que trata el artículo 2.2.6.6.8.3 del presente decreto, se aplicará sobre el número de metros cuadrados "Factor Q" del área cubierta a construir, ampliar o adecuar de cada unidad estructuralmente independiente, siempre y cuando estas unidades conformen edificaciones arquitectónicamente separadas. Se define como unidad estructuralmente independiente el conjunto de elementos estructurales que ensamblados están en capacidad de soportar las cargas gravitacionales y fuerzas horizontales que se generan en una edificación individual o arquitectónicamente independiente, transmitiéndolas al suelo de*

fundación. El área intervenida debe coincidir con el cuadro de áreas de los planos del respectivo proyecto.

Parágrafo 2. La liquidación de expensas por la expedición de licencias de construcción en las modalidades de restauración, reconstrucción, modificación y reforzamiento estructural corresponderán al treinta por ciento (30%) del área a intervenir del inmueble objeto de la solicitud.
(…)".

Por otra parte, se tiene en cuenta que el anexo técnico del contrato estipula lo siguiente:
"(…)

Los costos que se deriven de las expensas ante la Curaduría Urbana como cargo fijo, cargo variable, impuesto de delineación urbana (cuando aplique) y cargas urbanísticas serán asumidos por el propietario o el ente gestor, previo tramite coordinado con el Ministerio de Cultura.

Se resalta que, desde la supervisión se solicitará la ampliación de la suspensión en atención que a la fecha se encuentra en trámite final el documento que autoriza la intervención del BIC y que dará paso a los trámites administrativos ante curaduría o planeación específicamente par el proyecto de intervención del inmueble CASA MUSEO ANTONIO RICAURTE DE VILLA DE LEYVA.
(…)"

A raíz de lo indicado en las partes consideran necesario solicitar la ampliación No. 5 de la suspensión No. 1.

CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN

Con el fin de emitir un concepto, es necesario para la supervisión analizar el presente asunto a la luz del interés público que gravita sobre la contratación estatal. Para tal efecto, es necesario acatar lo indicado por la jurisprudencia respecto de la necesidad de cumplir con los siguientes componentes: (i) ponderar que la naturaleza del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo, (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres, (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales; y (iv) demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público. (…)

Como primera medida, realizada la ponderación requerida se observa que es posible suspender los contratos de consultoría e interventoría. Sobre el particular, el Consejo de Estado, mediante la Sala de Consulta y Servicio Civil, con ponencia de German Bula, bajo el radicado 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278), ha explicado lo siguiente:

"(…)
En la vida de los contratos administrativos surgen comúnmente imprevistos, en ocasiones ínsitos en el diseño del contrato, que generan interrupciones o alteraciones de la relación contractual en su concepción originaria y desvían el negocio jurídico de la trayectoria inicialmente prevista. Una de las contingencias más frecuentes del contrato estatal es la suspensión de los efectos en su ejecución (…) en estricto sentido, el contrato no cesa con la suspensión, sino que sigue vigente, en estado potencial o de latencia, pues mientras la terminación de un contrato afecta como es obvio su subsistencia misma, la suspensión afecta las

obligaciones que a las partes les resulta temporalmente imposible de cumplir. Una vez se ha aclarado que la suspensión no perturba el vínculo contractual sino solamente las obligaciones que de él emanan, también debe señalarse que dependiendo de la magnitud de la causa que la origine puede ser total o parcial. Es decir, puede imposibilitar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones de las partes o, puede impedir a los contratantes honrar solo algunas de estas pudiendo continuar con la ejecución de las demás
(…)"

Lo anterior evidencia que las normas que regulan la contratación estatal permiten la suspensión de los contratos, cuando la relación contractual se vea afectada respecto de las condiciones inicialmente pactadas.

En el presente asunto, se tiene que las intervenciones que se pretenden a través del contrato de consultoría 4263 de 2023 y el de interventoría 4296 de 2023 se vieron afectadas en sus condiciones iniciales, según se menciona por los contratistas y del seguimiento realizado por la supervisión, por las gestiones administrativas que se derivan de las situaciones sobrevinientes relacionadas con la modalidad de intervención de los inmuebles de interés cultural de orden nacional. Dicha circunstancia no solo afectó los plazos de que requería la Dirección de Patrimonio para pronunciarse sobre las autorizaciones, sino que incluyó un paso adicional, esto es, la expedición de la Resoluciones de autorización por parte de la Oficina Asesora Jurídica.

Ahora bien, el acto administrativo en mención es el requisito final para lograr la radicación ante las curadurías y oficinas de planeación, y en particular en lo que atañe a la solicitud de la presente suspensión específicamente al inmueble CASA MUSEO ANTONIO RICAURTE DE VILLA DE LEYVA, la cual se ha afectado en su proceso de revisión por las inconstancias de la plataforma SIPA; por otra parte el trámite que debe realizar el consultor e interventoría referente a los proyectos CASA DE LA OPERA- BOGOTA Y CASA NATAL RAFAEL POMBO- BOGOTA ante la curaduría cuarta de Bogotá respecto a que esta deberá emitir un reparto que solo se realiza los días martes y jueves para la designación de curaduría urbana de Bogotá y de esta manera se pueda radicar los proyectos con los debidos soportes jurídicos y técnicos, y posteriormente se brinde la oportunidad en la que dicha autoridad externa cobre un rubro por radicación y realiza a posteriori la liquidación de las expensas necesarias para cubrir el costo del licenciamiento.

Se calcula que este trámite de reparto, pueda ser surtido em un plazo aproximado de quince (15) días calendario.

Con la información anterior, se adelantó las gestiones con los propietarios de los inmuebles con el fin de establecer si se cuenta con el rubro de las expensas, para el caso el Grupo de Infraestructura Cultural del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes solicitó mediante, la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, para realizar el pago por concepto de pago del cargo fijo de licencias de Urbanismo y Construcción de los inmuebles Casa Natal de Rafael Pombo inmueble localizado en la carrera 5 N° 10 03,en la ciudad de Bogotá D.C y Casa de la Opera inmueble localizado en la carrera 5 N° 10 03, en calle 11 5-16 en la ciudad de Bogotá D.C, declarados bienes de interés cultural del ámbito Nacional, contando actualmente con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 586824de2024-06-21, identificado con el rubro C-3301-1603-40-20302F-3301016-02 ADQUIS. DE BYS-CAS DE LA CULTURA CONSTRUIDA-CONSTRUCCION, ADECUACION y el pago a que se obliga Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes se realizará con cargo al MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS CULTURALES A NIVEL NACIONAL de por valor de CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($ 42. 000.000,00)

Así las cosas, es claro que, las condiciones iniciales del contrato se ven afectadas por trámites administrativos sobrevinientes a la verificación de realiza la dirección encargada de otorgar la autorización de intervención a BIC, gestiones que deben surtirse antes de la culminación del plazo contractual, dado que inciden en la última obligación del contrato, esto es, *certificación de radicación de los permisos y licencias necesarias para la ejecución de la obra.*

En ese sentido, existen asuntos que deben definirse previo a la continuación de las actividades que se encuentran pendientes por ejecutar, lo que imposibilita de manera parcial la ejecución del contrato y como consecuencia la medida a adoptar adecuada es la ampliación de la suspensión.

Como segundo aspecto de análisis, respecto a que lo aquí pactado no esté prohibido por la ley, ha de decirse que, del pronunciamiento del Consejo de Estado se evidencia que la decisión de suspender el contrato resulta ajustada a derecho, dado que concuerda con los principios de la función pública y el interés general, siendo la medida adecuada y óptima para preservar la vigencia del contrato.

En cuanto a la prevalencia del interés general y el cumplimiento de los fines del Estado, se debe tener presente que las intervenciones a realizar producto del contrato de consultoría y de interventoría, se contrataron en virtud de las necesidades inmediatas y más importantes de los 4 inmuebles, esto, con el fin de que brinden un servicio a la comunidad que frecuenta constantemente estos espacios culturales, así como las actividades institucionales que ahí se desarrollan.

Finalmente, respecto a justificar la suspensión, debemos indicar que corresponde a procurar la satisfacción del interés general en virtud de la necesidad de contar con espacios cultural de gran importancia, como lo acredita su declaratoria BIC.

Con el fin de acreditar la gestión que se ha realizado durante la suspensión, sin que se haya logrado superar la misma, se tiene que, en la actualidad se han adelantado los trámites administrativos necesarios para que se otorguen los conceptos y se expidan los actos administrativos a que haya lugar.

Es importante mencionar que ya se cuenta con Concepto técnico de autorización para el proyecto de Reparaciones Locativas en la Biblioteca Nacional, desde el 15 de mayo de 2024 según MC8700S2024 firmado por el arquitecto Carlos Fernando Amézquita Merchán, Coordinador Grupo Patrimonio Cultural Arquitectónico PCA-Dirección de Patrimonio y Memoria (se adjunta concepto).

Por otra parte, ya se cuenta con la Resolución N°0748 del 04 de julio de 2024 mediante la cual se autoriza la intervención en la modalidad de reforzamiento estructural, en la estructura de la cubierta de la Casa de la Opera ubicado en la calle 11 5-16 en el área afectada del centro histórico de la ciudad de Bogotá D.C, al ser Catalogados hoy bienes de interés cultural del ámbito Nacional.

De igual forma el Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes, mediante la Resolución N°. 0528 del 14 de junio de 2024, autorizó una intervención en la modalidad de reconstrucción, en la estructura de la cubierta de la Casa Natal de Rafael Pombo ubicado en la carrera 5 N° 10 03, en la ciudad de Bogotá D.C, declarado bien de interés cultural del ámbito Nacional.

Por otra parte, de los 4 proyectos del alcance de la consultoría solo se encuentra en trámite final la revisión en la Oficina Asesora Jurídica el proyecto CASA MUSEO NATONIO RICUARTE DE VILLA DE LEYVA, el cual por los actuales imprevistos técnicos de la plataforma SIPA que es la que recopila toda la información del proyecto, se ha visto afectado su normal proceso de revisión en cuanto a sus soportes técnicos, jurídicos y legales que permiten la elaboración de la resolución de aprobación de intervención.

En la plataforma no evidencia la radicación para resolución. Lo anterior se puede observar en la siguiente imagen:

Nombre del Proyecto	Bien a Intervenir	Ubicación Geográfica	Estado	Radicado Inicial	Codigo	Tipo de Bien
				MC05104E2024		
REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL CASA ANTONIO RICAURTE	Calle 15 8-19	BOYACA / VILLA DE LEYVA	Asignación de Abogado Revisor de la Oficina Jurídica	MC05104E2024	PROY-20240221031811	Inmueble en centro histórico declarado bien de interés cultural del ámbito nacional

Basados en los términos de expedición de Resolución de aprobación de intervención de los proyectos Rafael Pombo y Casa de la Opera, los cuales surtieron el trámite en aproximadamente quince (15) días calendario, se considera prudente contar con un término similar para el proyecto Casa Museo Ricaurte en Villa de Leyva, teniendo en cuenta las problemáticas presentadas en la plataforma.

No sobra mencionar que el numeral 8 del 1.2 del Artículo 2.3.1.3 del Decreto 1080 de 1015 prevé que el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes es la entidad competente para autorizar las intervenciones en BIC del ámbito Nacional, (…) y que, para todos los efectos, se entiende que toda intervención de los bienes inmuebles declarados BIC de ámbito nacional, se autorizada mediante resolución para posteriormente ser soporte de radicación de trámite de licenciamiento ante la curaduría urbana.

Ahora bien, revisadas las obligaciones de la consultoría encontramos que el permiso que otorga la Dirección de Patrimonio y la Resolución de aprobación de intervención que emite la Oficina Asesora Jurídica es uno de los requisitos que nos permitirá dar paso a la actividad denominada en el pago 3 como "*certificación de radicación de los permisos y licencias necesarias para la ejecución de la obra*", la cual se circunscribe a la radicación para los permisos y licencias, sin embargo, dicha actividad genera unos costos

Sobre los costos, el anexo técnico establece lo siguiente:

> Los costos que se deriven de las expensas ante la Curaduría Urbana como cargo fijo, cargo variable, impuesto de delineación urbana (cuando aplique) y cargas urbanísticas serán asumidos por el propietario o el ente gestor, previo tramite coordinado con el Ministerio de Cultura.

Así mismo, para el trámite de pago de expensas de radicación de proyectos ante curaduría de Bogotá según Decreto 1980 de 2021. el parágrafo 2 del artículo 2.2.6.6.8.1 de la norma ibidem contempla que: *"las expensas reguladas en el presente decreto son únicas y serán liquidadas por el curador urbano […]".* En ese orden, la Curaduría Urbana de Bogotá que se regirá bajo este decreto para la liquidación por concepto de trámite: inicialmente para trámite de radicación Licencia de Construcción: reconstrucción, en la estructura de la cubierta de la Casa Natal de Rafael Pombo", y para tramite de radicación Licencia de Construcción: reconstrucción, en la estructura de la cubierta de la Casa de la Opera"

En virtud de la modalidad de intervención reforzamiento estructural de cada inmueble, se establece los costos del trámite de radicación, circunstancia que genera la necesidad de efectuar los trámites administrativos necesarios para establecer con los propietarios de los inmuebles la línea de acción, una vez que se asume el costo por inmueble de las expensas para cada licencia, debe tener presente los siguientes aspectos y costos

1. El valor estimado aproximado de la radicación de cada proyecto para iniciar con el trámite de revisión y posteriormente obtener licencias en las curadurías urbanas de Bogotá.

2. Posterior se deberá dar la liquidación que estime la curaduría para la expedición de la licencia de construcción de cada proyecto, valor que se dará posterior a la aprobación de los proyectos presentados.

Nota: Con el fin de dar claridad sobre el trámite de licenciamiento, se pone de presente el procedimiento general de solicitud general de licencia con alcance estructural, a través del cual se debe tener en cuenta las fases que se dan desde el momento de radicación de los trámites de licenciamiento ante curadurías y oficinas de planeación según lo regula el Decreto 1077 de 2015 y sus decretos modificatorios 2218 de 2015,1197 de 2016, 583 de 2017 y 1203 de 2017 que definen el procedimiento donde se indican los aspectos relevantes de la radicación estudio, trámite y expedición de las licencias de construcción en sus diferentes modalidades

Para continuar con la correcta ejecución del contrato de consultoría N° 4263 de 2023, el Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes en calidad de entidad contratante y administrador de recursos requiere contar con los permisos respectivos ante la autoridad distrital correspondiente, para lo cual se debe realizar el pago por concepto de cargo fijo para radicar solicitud y posteriormente cargo fijo de las licencias de construcción

De esta manera lo expuesto en la ampliación n°5 a la suspensión 1 se da claridad que el trámite de radicación de proyectos y posterior licenciamiento no se ha podido iniciar debido al proceso que genera la curaduría cuarta de Bogotá en los días y tiempos de reparto para designar curaduría urbana para la revisión de proyectos y a la cual se deberá radicar los soportes técnicos y jurídicos; por lo tanto se pone de presente el procedimiento general de solicitud de licencia con alcance de intervención estructural, a través del cual se debe tener en cuenta las fases que se dan desde el momento de radicación de los trámites de licenciamiento ante curadurías y oficinas de planeación según lo regula el Decreto 1077 de 2015 y sus decretos modificatorios 2218 de 2015, 1197 de 2016, 583 de 2017 y 1203 de 2017, que definen el procedimiento donde se indican los aspectos relevantes de la radicación, estudio, trámite y expedición de las licencias de construcción en sus diferentes modalidades.

Dentro de las fases se deberá surtir lo siguiente:

"(…)

1. ***RADICACIÓN****: Presentación de documentos según el tipo de licencia a tramitar (Resoluciones 0462 y 0463 del 13 de Julio de 2017).*

Según el artículo 2.2.6.6.8.5 del Decreto 1077 de 2015 será condición para la radicación ante las curadurías urbanas de toda solicitud de licencia de urbanización y construcción o sus modalidades, el pago al curador del cargo fijo "Cf' establecido en el presente decreto. Dicho cargo no se reintegrará al interesado en caso de que la solicitud de licencia sea

negada o desistida por el solicitante según lo previsto en el artículo del 2.2.6.1.2.3.4 del mencionado decreto.

*2. **CITACIÓN A VECINOS**: El curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de licencias, citará a los vecinos colindantes del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud para que se hagan parte y puedan hacer valer sus derechos. En la citación se dará a conocer, por lo menos, el número de radicación y fecha, el nombre del solicitante de la licencia, la dirección del inmueble o inmuebles objeto de solicitud, la modalidad de la misma y el uso o usos propuestos conforme a la radicación. La citación a vecinos se hará por correo certificado conforme a la información suministrada por el solicitante de la licencia. Se entiende por predios colindantes aquellos que tienen un lindero en común con el inmueble o inmuebles objeto de solicitud de licencia; éste requisito no se exigirá cuando se trate de predios rodeados completamente por espacio público o ubicados en zonas rurales no suburbanas., de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del artículo 1 de la Resolución 0462 de 2017.*

Si la citación no fuere posible, se insertará un aviso en la publicación que para tal efecto tuviere la entidad o en un periódico de amplia circulación local o nacional. En la publicación se incluirá la información indicada para las citaciones. En aquellos municipios donde esto no fuere posible, se puede hacer uso de un medio masivo de radiodifusión local, en el horario de 8:00 a. m. a 8:00 p. m. Cualquiera sea el medio utilizado para comunicar la solicitud a los vecinos colindantes, en el expediente se deberán dejar las respectivas constancias. (Artículo 2.2.6.1.2.2.1 del decreto 1077 de 2017).

*3**. INSTALACIÓN DE VALLA**: Desde el día siguiente a la fecha de radicación en legal y debida forma de solicitudes de proyectos de parcelación, urbanización y construcción en cualquiera de sus modalidades, el peticionario de la licencia deberá instalar una valla resistente a la intemperie de fondo amarillo y letras negras, con una dimensión mínima de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, en lugar visible desde la vía pública, en la que se advierta a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia urbanística.*

*4. **INTERVENCIÓN DE TERCEROS**: Toda persona interesada en formular objeciones a la expedición de una licencia urbanística, podrá hacerse parte en el trámite administrativo desde la fecha de la radicación de la solicitud hasta antes de la expedición del acto administrativo que resuelva la solicitud. Dicho acto sólo podrá ser expedido una vez haya transcurrido un término mínimo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la citación a los vecinos colindantes o de la publicación cuando esta fuere necesaria y, en el caso de los demás terceros, a partir del día siguiente a la fecha en que se radique la fotografía donde conste la instalación de la valla o aviso de que trata el parágrafo 1 del artículo anterior. PARÁGRAFO. Las objeciones y observaciones se deberán presentar por escrito, acreditando la condición de tercero individual y directamente interesado y presentar las pruebas que pretenda hacer valer y deberán fundamentarse únicamente en la aplicación de las normas jurídicas, urbanísticas, de edificabilidad o estructurales referentes a la solicitud, so pena de la responsabilidad extracontractual en la que podría incurrir por los perjuicios que ocasione con su conducta. Dichas observaciones se resolverán en el acto que decida sobre la solicitud. (artículo 2.2.6.1.2.2.2 del decreto 1077 de 2015).*

*5. **REVISIÓN DEL PROYECTO**: El curador urbano o la autoridad encargada de estudiar, tramitar y expedir las licencias, deberá revisar el proyecto objeto de la solicitud, desde el punto de vista jurídico, urbanístico, arquitectónico y del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo resistente -NSR- 10, y la norma que lo adicione, modifique o*

sustituya; a fin de verificar el cumplimiento del proyecto con las normas urbanísticas y de edificación vigentes. Si bien la revisión del proyecto se podrá iniciar a partir del día siguiente de la radicación, los términos para resolver la solicitud empezarán a correr una vez haya sido radicada en legal y debida forma. (artículo 2.2.6.1.2.2.3 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 1203 de 2017).

*6**. ACTA DE OBSERVACIONES Y CORRECCIONES**: Efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias levantará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud.*

El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia. (artículo 2.2.6.1.2.2.4 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 1203 de 2017).

*7. **VIABILIDAD DE LA LICENCIA:** Cuando se encuentre viable la expedición de la licencia, se proferirá un acto de trámite que se comunicará al interesado por escrito, y en el que además se le requerirá para que aporte los documentos señalados en el artículo 2.2.6.6.8.2 del presente decreto, los cuales deberán ser presentados en un término máximo de treinta (30} días contados a partir del recibo de la comunicación. Durante este término se entenderá suspendido el trámite para la expedición de la licencia.*

El curador urbano o la autoridad municipal o distrital encargada del estudio, trámite y expedición de las licencias, estará obligado a expedir el acto administrativo que conceda la licencia en un término no superior a cinco (5) días contados a partir de la entrega de los citados documentos. Vencido este plazo sin que el curador urbano o la autoridad municipal hubiere expedido la licencia operará el silencio administrativo a favor del solicitante cuando se cumpla el plazo máximo para la expedición de la misma. Si el interesado no aporta los documentos en el término previsto en este parágrafo, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente, mediante acto administrativo contra el cual procederá el recurso de reposición. (artículo 2.2.6.1.2.3.1 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 9 del Decreto 1203 de 2017).

*8. **NOTIFICACIÓN DE LA LICENCIA**: El acto administrativo que otorgue, niegue o declare el desistimiento de la solicitud de licencia será notificado al solicitante y a cualquier persona o autoridades que se hubiere hecho parte dentro del trámite, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La constancia de la notificación se anexará al expediente. En el evento que el solicitante de la licencia sea un poseedor, el acto que resuelva la solicitud se le notificará al propietario inscrito del bien objeto de la licencia en la forma indicada anteriormente. (artículo 2.2.6.1.2.3.7 del decreto 1077 de 2015).*

*9. **PUBLICACIÓN:** De conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando, a juicio del curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, la expedición del acto administrativo que resuelva la solicitud de licencia afecte en forma directa e inmediata a terceros que no hayan intervenido en la actuación, se ordenará la publicación de la parte resolutiva de la*

licencia en un periódico de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles y en la página electrónica de la oficina que haya expedido la licencia, si cuentan con ella. (artículo 2.2.6.1.2.3.8 del decreto 1077 de 2015).

***10. RECURSOS**: Contra los actos que concedan o nieguen las solicitudes de licencias procederá el recurso de reposición y en subsidio apelación: 1. El de reposición, ante el curador urbano o la autoridad municipal o distrital que lo expidió, para que lo aclare, modifique o revoque. 2. El de apelación, ante la oficina de planeación o en su defecto ante el alcalde municipal, para que lo aclare, modifique o revoque. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición.*

Los recursos de reposición y apelación deberán presentarse en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9ª de 1989. Transcurrido un plazo de dos (2) meses contados a partir de la interposición del recurso sin que se haya notificado decisión expresa sobre ellos, se entenderá que la decisión es negativa y quedará en firme el acto recurrido. Pasado dicho término, no se podrá resolver el recurso interpuesto e incurrirá en causal de mala conducta el funcionario moroso. (artículo 2.2.6.1.2.3.9 del decreto 1077 de 2015).

*11. **EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA**: Una vez en firme el acto administrativo que concede la licencia, se expide el documento final de licencia (documento que indica que la resolución quedó en firme y que precisa la vigencia de la licencia) y se sellan los planos y documentos técnicos.*

Las licencias de urbanización, parcelación y construcción, tendrán una vigencia de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas.

Cuando en un mismo acto se conceda licencia de urbanización y construcción, estas tendrán una vigencia de treinta y seis (36) meses prorrogables por un período adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo mediante el cual se otorgan las respectivas licencias.

La solicitud de prórroga tiene una vigencia de doce (12) meses y deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de la obra.

Las licencias de subdivisión tendrán una vigencia improrrogable de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refiere el artículo 7 de la Ley 810 de 2003 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial de los municipios."
(...)

Respecto a la información normativa anterior, es necesario aclarar que la obligación del contrato es realizar la radicación ante la curaduría o ante la oficina de Planeación, sin embargo, resulta necesario contar con el recurso para la radicación y el valor estimado de la licencia de construcción, esto con el fin de poder obtener tales autorizaciones.

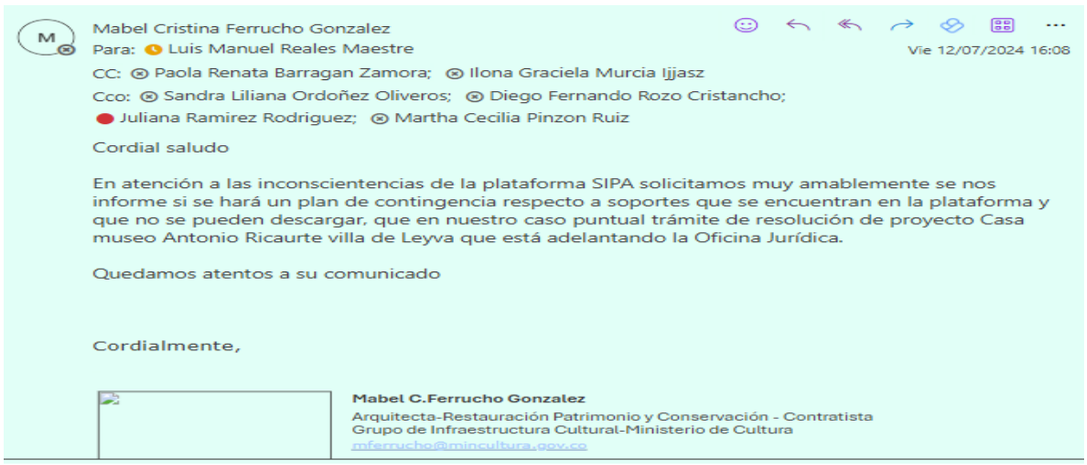
Se recuerda que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.1.7. del Decreto

1203 de 2017 [1], se requiere licencia de construcción en las siguientes modalidades de intervención:

> ***"Artículo 2.2.6.1.1.7 Licencia de construcción y sus modalidades****. Es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural, y demás normatividad que regule la materia. En las licencias de construcción se concretarán de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación. Son modalidades de la licencia de construcción las siguientes:*
>
> *(…)*
>
> ***6. Reforzamiento Estructural****. Es la autorización para intervenir o reforzar la estructura de uno o varios inmuebles, con el objeto de acondicionarlos a niveles adecuados de seguridad sismo resistente de acuerdo con los requisitos de la Ley 400 de 1997, sus decretos reglamentarios, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan y el Reglamento colombiano de construcción sismo resistente y la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Esta modalidad de licencia se podrá otorgar sin perjuicio del posterior cumplimiento de las normas urbanísticas vigentes, actos de legalización y/o el reconocimiento de edificaciones construidas sin licencia, siempre y cuando en este último caso la edificación se haya concluido como mínimo cinco (5) años antes de la solicitud de reforzamiento y no se encuentre en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 2.2.6.4.1.2 del presente decreto. Cuando se tramite sin incluir ninguna otra modalidad de licencia, su expedición no implicará aprobación de usos ni autorización para ejecutar obras diferentes a las del reforzamiento estructural.*
> *(…)"*

En la actualidad las gestiones finales para obtener las autorizaciones de intervención para el reforzamiento estructural de los inmuebles quedan solo en curso la aprobación de intervención de un inmueble. Desde la supervisión se ha efectuado un seguimiento respecto de los actos administrativos que se deben expedir para materializar el concepto requerido y en harás de obtener una solución se emitió la siguiente solicitud a través de correo electrónico del apoyo a la supervisión:

[1] *"Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio y se reglamenta la Ley 1796 de 2016, en lo relacionado con el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas y la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones".*



Mabel Cristina Ferrucho Gonzalez
Para: Luis Manuel Reales Maestre
Vie 12/07/2024 16:08
CC: Paola Renata Barragan Zamora; Ilona Graciela Murcia Ijjasz
Cco: Sandra Liliana Ordoñez Oliveros; Diego Fernando Rozo Cristancho;
Juliana Ramirez Rodriguez; Martha Cecilia Pinzon Ruiz

Cordial saludo

En atención a las inconscientencias de la plataforma SIPA solicitamos muy amablemente se nos informe si se hará un plan de contingencia respecto a soportes que se encuentran en la plataforma y que no se pueden descargar, que en nuestro caso puntual trámite de resolución de proyecto Casa museo Antonio Ricaurte villa de Leyva que está adelantando la Oficina Jurídica.

Quedamos atentos a su comunicado

Cordialmente,

Mabel C.Ferrucho Gonzalez
Arquitecta-Restauración Patrimonio y Conservación - Contratista
Grupo de Infraestructura Cultural-Ministerio de Cultura
mferrucho@mincultura.gov.co

Así las cosas, es claro que la planeación realizada respecto de los contratos de consultoría e interventoría se ven afectados en sus condiciones iniciales por cuanto al modificarse la modalidad de intervención también se modifica el costo de las expensas por lo que la planeación de los recursos no se contemplaba en el monto que actualmente puede generar tal actividad.

Por lo expuesto, esta supervisión considera que es procedente acceder a la suspensión por las razones presentadas en el marco de las gestiones adelantadas, por cuanto no se ha logrado superar la situación que impide ejecutar la última actividad pendiente. Además, se debe indicar que al encontrarse en curso la gestión respecto a la normalidad de la plataforma SIPA y de la designación de curaduría para dar trámite de radicación de los proyectos lo cual sin tener una fecha definitiva en la que se pueda considerar superada la dificultad derivada del procedimiento designado a la curaduría cuarta de Bogotá, es procedente acceder a lo solicitado por la consultoría e interventoría respecto del plazo. En todo caso, de superarse tal dificultad de manera anticipada se dará reinicio al contrato inmediatamente.

En este sentido y atendiendo a la solicitud de la consultoría e interventoría, desde la supervisión se recomienda a la ordenadora del gasto suspender los contratos por el término de 30 DÍAS CALENDARIO para lograr el trámite administrativo que se encuentra pendiente y que impide realizar la última actividad del contrato, la cual se encuentra supeditada a la disponibilidad del rubro para costear las expensas a cargo de terceros que han variado, en virtud del cambio de modalidad de las intervenciones a realizar en cada inmueble, toda vez que son actividades ajenas a las partes y que se escapan a su control; termino que se sustenta en el siguiente cronograma tentativo:

ACTIVIDAD	PLAZO TENTATIVO
Resolución de aprobación de intervención Villa de Leyva	15 días calendario
Reparto para designación de curaduría que revisara los proyectos	15 días calendario

Nota: los plazos mencionados en la anterior tabla, son tomados de la referencia de la experiencia del contratista respecto a los trámites objeto de la presente suspensión. Sin embargo, los mismos pueden variar, teniendo en cuenta que son situaciones ajenas a las partes.

Por todo lo expuesto, en aras del interés general que le asiste proteger a este Ministerio, en el marco de la intervención a los inmuebles objeto de la consultoría 4263-2023, se permite solicitar la ampliación de la suspensión de los contratos de consultoría 4263-2023 e interventoría 4279-2023, con el fin de que se surtan los trámites administrativos que se

requieren para dar por cumplido el objeto contractual. Teniendo en cuenta que son situaciones imprevisibles e irresistibles que afectaron el plazo contractual inicialmente pactado. Para tal efecto el plazo que se considera pertinente, adecuado y no excesivo es de **30 DÍAS CALENDARIO, desde el 22 de julio de 2024 hasta el 20 de agosto de 2024, con reinicio el 21 de agosto de la misma anualidad.**

En todo caso de lograrse superar los motivos de la suspensión antes de la fecha solicitada, se dará reinicio de manera anticipada.

Agradecemos su amable atención y estaremos atento a sus observaciones.

Cordialmente,



SANDRA LILIANA ORDOÑEZ OLIVEROS
Supervisión del contrato de interventoría 4296-2023
que realiza la interventoría del contrato de consultoría obra 4296-2023.

Elaboró: Mabel Cristina Ferrucho González- Contratista GIC / Apoyo a la supervisión
Revisó: Jenny Alejandra Reyes -Abogada Contratista